

ESTUDIOS PREVIOS

| ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS | |
|-------------------------------|---|
| FECHA | 13 DE MAYO DE 2020 |
| DEPENDENCIA SOLICITANTE | SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD |

En virtud de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1523 de 2012 artículo 66, se realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación Directa para la: "COMPRA DE KITS DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO, CON EL FIN DE SER ENTREGADOS A LAS FAMILIAS MAS VULNERABLES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA OCACIONADA POR EL COVID-19, BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

1.1 FUNDAMENTOS JURIDICOS DE NECESIDAD:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que la Alcaldesa en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°1001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala... "(i) De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente ... (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local, (iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento".

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 009 del 30 de Noviembre de 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTO E INVERSIONES DEL DISTRITO, TURISITICO,

1

ESTUDIOS PREVIOS

CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2020, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2020, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: *“En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.”*

Que mediante Resolución N°. 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 69 de la Ley 1753 de 2015, se declara emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, en todo el territorio Nacional; en virtud de la misma adopta medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 69 de la Ley 1753 de 2015, se declara emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, en todo el territorio Nacional; en virtud de la misma adopta medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos.

Que el 13 de marzo de 2020, la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 0081 de 2020 *“por el cual se declara Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptan medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causado por el Coronavirus (COVID -19)”*.

Que el 13 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 089 de 2020 *“por el cual se declara emergencia sanitaria por el COVID – 19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus”*.

Que el 16 de marzo de 2020, la Gobernación del Magdalena, expidió el decreto N°. 0094 de 2020 *“por el cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento del Magdalena por causa de la propagación del coronavirus (covid19)”*.

Que el 16 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 090 de 2020 *“por el cual se declara calamidad pública, toque de queda, ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus-COVID-19, en el D.T.C.H., de Santa Marta”, con el fin de reforzar las medidas para contener el contagio del Coronavirus COVID-19”*.

Que el 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, expidió el Decreto N° 417 de 2020 *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*.

Que el 19 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 093 *“por el cual se adopta y adiciona el Decreto N°. 090 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó la calamidad pública, toque de queda, ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo Coronavirus – COVID 19, en el Distrito T.C.H de Santa Marta”*

Que el 20 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, expidió el Decreto N° 440 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19”*

2



ESTUDIOS PREVIOS

Que el 21 de marzo de 2020, la Gobernación del Magdalena, expidió el decreto N°. 0098 de 2020, "por el cual se adoptan medidas de prevención para la protección y conservación de la salud: cuarentena 24 días por la vida"

Que el 21 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 095 "Adopta como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y conservación salud en el Distrito "cuarentena 24 días por la vida" y se dictan otras disposiciones"

Que el 22 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 097 "por el cual se adopta medidas de prevención para mantenimiento del orden público durante cuarentena 24 días por la vida y se dictan otras disposiciones"

Que el 22 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, expidió el Decreto N°457 de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público".

Que el 25 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto 102 "por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Distrito, Cultural e Histórico de Santa Marta"

Que el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.8.8.1.4.3, Parágrafo, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Conforme al Fallo N°. 00229 del 19 de febrero de 2019 emitido por el Consejo de Estado, por parte del consejero ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR. Se manifestó que en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar. Los elementos de la urgencia manifiesta son los siguientes: (i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; (ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; (iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos; (v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta.

Que en calenda 19 de marzo de 2020 el Fiscal General de la Nación y la Contralor General de la Republica, se permitieron señalar que frente a la realidad actual de salud pública generada por el coronavirus, "los gobernadores, alcaldes distritales y especiales, y a sus secretarías de salud, son responsables de la salud en sus territorios por un mandato legal y constitucional , a su vez señalo que estos son los ordenadores del gasto y ejecutan los presupuestos de la salud; por tal razón los conmino para adoptar las medidas sanitarias que se requieran de carácter urgente y acordes a la ley,

3

ESTUDIOS PREVIOS

señalándoles que de no hacerlo, podrían incurrir en los delitos de prevaricato por omisión (art. 414 del Código Penal) y omisión de socorro (art. 131 CP.)”.

Que la Ley 1523 de 2012 artículo 66, señala que los Contratos celebrados por Entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en calamidad pública, se someten a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la Contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, así mismo se someterán al Control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así mismo la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 Literal a, Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 ostentan las causales por las cuales procede la contratación directa.

Que actualmente, la Secretaría Promoción Social, Inclusión y Equidad, manifestó la necesidad de contar con unos kits de mercados o paquetes alimenticios y de aseo para ser entregados a las familias más vulnerables de la ciudad de Santa Marta con atención a la emergencia social y sanitaria presentada en el país en virtud de la pandemia COVID-19.

Y teniendo en cuenta el principio de corresponsabilidad, compete a la alcaldesa asegurar la protección de este grupo poblacional. Contribuyendo a garantizar que las familias más vulnerables cuenten con un paquete alimenticio y de elementos de aseo para satisfacer necesidades básicas, en este tiempo de cuarentena.

Que mediante Circular 0018 del 10 de marzo de 2020, suscrita por los ministros de Salud y Protección Social,; y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se determinó que las entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en esta nueva fase de contención del COVID-19.

El Distrito de Santa Marta de conformidad con el artículo primero del Decreto 202 de 2017, por intermedio del cual se modificó el artículo segundo del Decreto 313 de 2016, por el cual se creó la planta de cargos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Que la alcaldía Distrital de Santa Marta tiene la inminente necesidad de contar con unos kits de mercados y elementos de aseo para ser entregados a las familias más vulnerables de la ciudad de Santa Marta con atención a la emergencia social y sanitaria presentada en el país en virtud de la pandemia COVID-19, conforme al Decreto Distrital N°. 090 del 16 de marzo de 2020 “por el cual se declara calamidad pública, toque de queda, ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo CORONAVIRUS-COVID-19, en el Distrito de Santa Marta” en concordancia con el Decreto 102 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, “por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Distrito, Cultural e Histórico de Santa Marta” con el fin de mitigar los efectos de las medidas tomadas por la emergencia social y sanitaria previamente descritas, debido a que muchas de ellas dependen de las actividades comerciales y/o independientes diarias que desarrollan, razón por la cual la Alcaldía Distrital de Santa Marta requiere la suscripción de un contrato de “COMPRA DE KITS DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO, CON EL FIN DE SER ENTREGADOS A LAS FAMILIAS MAS VULNERABLES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA OCACIONADA POR EL COVID-19, BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE”.

Conforme a lo expuesto se procede a desarrollar el Estudio Previo mediante el cual se justifica la necesidad de la contratación directa, considerando que el Distrito requiere contar con los insumos y elementos necesarios para la

4



ESTUDIOS PREVIOS

prevención y contención del CORONAVIRUS - COVID 19, dentro de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, en el marco del ejercicio de las actividades desarrolladas dentro de sus funciones, con la finalidad de satisfacer el interés general, el derecho a la vida y salud de las familias más vulnerables de la ciudad de Santa Marta, por lo que se requiere para ello la "COMPRA DE KITS DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO, CON EL FIN DE SER ENTREGADOS A LAS FAMILIAS MAS VULNERABLES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA OCACIONADA POR EL COVID-19, BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE".

Que el Distrito de Santa Marta ha Entregado 17.000 mercados empacados y 13.000 bonos redimibles, a las familias más vulnerables de la ciudad, sin embargo aún esto sigue siendo insuficiente por varios motivos pero los principales han de ser los siguientes:

- 1) **Extensión en tiempo de la cuarentena:** esta cuarentena inicialmente fue planeada para 15 días luego se extendió 15 días más y así sucesivamente, llevamos 2 meses de cuarentena y por tal motivo las primeras ayudas entregadas a principios de la cuarentena ya fueron consumidas por los beneficiarios, por esto ellos hoy demandan nuevas ayudas por parte del gobierno Distrital o Departamental o Nacional.
- 2) **Nivel de Pobreza de los Habitantes de la ciudad:** Santa Marta tiene un nivel de pobreza monetaria del 33%, y de pobreza Multidimensional del 24,7% (Datos DANE), el 68,5% de las personas activamente económica viven de la informalidad, siendo la 5 ciudad más informal del país, todo esto genera que aumenten hoy la cantidad de personas en situación de pobreza y que demandan las ayudas alimenticias o económicas.
- 3) **Empleos del turismo:** El sector Hotelero y demás negocios que dependen hoy del turismo se ven fuertemente afectados por los efectos del COVID-19, según informe de marzo de la CEPAL, este será el último sector en reactivar sus actividades económicas luego de superada la crisis, se estima un tiempo aproximado de 18 meses; este sector es el pilar fundamental de la economía de la sociedad samaria, pues con una participación del 36,4% en las actividades económicas de la ciudad, es la que en mayor medida mueve la economía formal e informal de la ciudad, empresas, empleados y personas que hoy demandan un apoyo de los gobiernos tanto local, como departamental como nacional

Que en virtud de lo anterior, y en consideración por lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política el cual determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "*obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud*".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

5

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.



ESTUDIOS PREVIOS

2.1. OBJETO:

“COMPRA DE KITS DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO, CON EL FIN DE SER ENTREGADOS A LAS FAMILIAS MAS VULNERABLES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA OCACIONADA POR EL COVID-19, BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE”.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Teniendo en cuenta que se requiere de carácter urgente proveer de alimentos y elementos de aseo a las familias más vulnerables de la ciudad de Santa Marta en atención a la emergencia social y sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, el contratista deberá suministrar Cinco Mil (5.000.) KITS compuestos según disponibilidad de al menos 20 de los 28 elementos básicos no perecederos de la canasta familiar y de aseo personal descritos a continuación:

| DETALLE | UNIDADES APROXIMADAS POR KITS | CANTIDAD DE KITS |
|--|----------------------------------|------------------|
| 1. Lenteja x 500g | 2 | 5.000 |
| 2. Aceite x 900 ml | 2 | |
| 3. Arroz x 500 gramos | 10 | |
| 4. Azúcar x 500 gramos | 3 | |
| 5. Café Molido x 500 gramos | 1 | |
| 6. Harina de Maíz x 500 gramos | 6 | |
| 7. Chocolate de Mesa x 500 gramos | 1 | |
| 8. Pasta spaguetti x 250 gramos | 10 | |
| 9. Pasta Fideos x 250 gramos | 4 | |
| 10. Atún x 140 gramos | 4 | |
| 11. Sardina x 155 gramos | 5 | |
| 12. Salchichas x 150 gramos | 5 | |
| 13. Sal x 500 gramos | 1 | |
| 14. Salsa de Tomate x 600 gramos | 1 | |
| 15. Papel Higiénico Triple Hoja x 36 mts | 4 | |
| 16. Crema Dental x 60 ml | 2 | |
| 17. Jabón en Barra de baño 120 gramos | 3 | |
| 18. Jabón en Barra de lavar x 300 gramos | 3 | |
| 19. Blanqueador x 2 litros | 1 | |
| 20. Detergente en polvo x 500 gramos | 3 | |
| 21. Toallas Húmedas x 32 | 1 | |
| 22. Shampoo x 30 ml | 1 | |
| 23. Crema de Peinar x 30 ml | 1 | |
| 24. Rinse x 30 ml | 1 | |
| 25. Durazno x 425 gramos | 2 | |
| 26. Mayonesa x 100 gramos | 1 | |
| 27. Galletas x 80 gramos | 9 | |
| 28. Maní x 200 gramos | 1 | |

6

ESTUDIOS PREVIOS

Nota: Estos alimentos en su mayoría harán parte de la composición de los mercados entregados por el contratista, sin embargo si llega a existir algún problema con la cadena de suministro o capacidad de existencia de los productos a la hora de entrega de los mercados por parte del contratista, el mismo notificará al supervisor del contrato, quien mediante informe de supervisión o acta de reunión, podrán acordar la sustitución o las cantidades de algunos de estos productos, por productos sustitutos, siempre y cuando los mismos no afecten el valor económico de la compra, en tal caso, el mercado no sufrirá variaciones superiores al 20% de los productos arriba descritos.

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones y/o obligaciones:

- a). Ejecutar con diligencia y oportunidad el objeto contractual en especial con las características técnicas señaladas en los estudios previos y el Contrato.
- b). Colaborar con el Distrito, en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de la mejor forma y que los elementos e insumos, sean de la mejor calidad.
- c). Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
- d). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito y de manera general obrará con lealtad y buena fe.
- e). Estar al día en los pagos de salarios y prestaciones sociales, además de demostrar el pago de los aportes parafiscales señalados por la Ley, si estuviere obligación a ello.
- f). Atender las llamadas que haga el supervisor.
- g). Prestar información referente a la ejecución del contrato.
- h). Entregar la documentación pertinente al objeto del contrato.
- i). Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
- j). Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.
- k). Entregar un cronograma de entrega de los KITS de alimentos, el cual será acordado con el supervisor del contrato y no podrá ser superior al tiempo de duración del presente contrato.
- l). Entregar los productos en los diferentes puntos acordados con el supervisor del contrato.
- m). contar con el personal necesario para el armado, cargue y descargue de los KITS alimenticios, de acuerdo al cronograma presentado.
- n). en caso de presentarse algún inconveniente con alguno de los productos entregados por el contratista, el mismo deberá reemplazar este producto por otro igual.

7

2.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

- a). Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato.
- b). Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley.
- c). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- d). Adelantar mediante la supervisión de la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato, la cual será efectuado por la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Se adelantará el objeto contractual en el Distrito de Santa Marta.

ESTUDIOS PREVIOS

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto estimado de costo para la contratación asciende a la suma de **MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (1.054.641.729) IVA INCLUIDO**; vigencia fiscal 2020 el cual debe cubrir hasta el 31 de diciembre de 2020 y/o hasta agotar recursos, sin superar el término de vigencia de la calamidad pública y urgencia manifiesta decretada en el Distrito, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

3.1. ANÁLISIS ECONÓMICO.

La Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad solicito, a 3 grandes superficies expendedoras de alimentos existentes en la ciudad, una propuesta económica y de trabajo para suministrar los 5.000 KITS alimenticio, a fin de determinar los precios de mercado y poder elegir la de mayor idoneidad para el presente proceso contractual, todos estos precios teniendo en cuenta las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que se detalla en el análisis del sector.

Para efectos, se considera que el oferente, presentara en sus ofertas los bienes con precios inmodificables durante la ejecución del Contrato, los elementos que componen los KITS de alimentos y elementos de aseo deberán ser entregados en la medida en que se requieran, y puestos en sitio bien sea rural o urbano, según donde sea requerido en la ciudad de Santa Marta.

3.2. FORMA DE PAGO.

PRIMERO. El Distrito realizará pagos contra entrega de acuerdo con el suministro de kits entregados y/o hasta el agotamiento de los recursos, sin exceder el 31 de diciembre del 2020, y el término de ejecución del presente contrato, que en dicho caso no excederá la vigencia de la calamidad pública y urgencia manifiesta decretada en el Distrito. Para cada pago el contratista deberá allegar: a) la factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) certificación suscrita por el supervisor contractual en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato. El Distrito efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de cada una de las facturas, estas deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital tales como contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal, registro único tributario, cámara de comercio, factura y certificación bancaria, todo lo anterior acompañado por el acta debidamente autorizado por la Secretaría de Promoción e Inclusión Social quien será la persona designada para el apoyo a la supervisión del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

8

ESTUDIOS PREVIOS

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 Literal a, Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, de igual manera el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, señala que los Contratos celebrados por Entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en calamidad pública y urgencia manifiesta, se someten a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la Contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, así mismo se someterán al Control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

El DISTRITO efectuará Contratación directa, en la cual incluirá los criterios de evaluación estipulados por la Ley, para la seleccionar la oferta más favorable y selección del CONTRATISTA. Se eligió el almacén Makro S.A.S, por el valor económico de su propuesta y la capacidad operativa para poder entregar las cantidades de productos en el tiempo del contrato.

5. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo máximo para la ejecución del presente contrato será de Diez (10) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción de acta de inicio, en todo caso sin exceder el termino de vigencia de la calamidad pública y urgencia manifiesta declarada por los actos que respaldan este contrato ni el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

5.1. VIGENCIA.

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y Cuatro (4) Meses más para efectos de liquidación

6. SUPERVISIÓN

El control de la debida, adecuada y oportuna ejecución del Contrato, la efectuara la Secretaria Promoción Social, Inclusión y Equidad del Distrito de Santa Marta.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El Distrito tendrá en cuenta con ocasión a la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta ocasionada por el COVID-19, a oferta u ofertas más favorables para la compra de los alimentos y elementos de aseo necesarios teniendo en cuenta no solo el valor de los mismos sino la disponibilidad de los productos, entrega inmediata o en el menor plazo de conformidad a la capacidad logística empleada para ser entregados a las familias más vulnerables de la ciudad de Santa Marta en atención a la emergencia social y sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, en conjunto con los siguientes:

| Factor | Requisitos |
|--------------------|---|
| CAPACIDAD JURÍDICA | Se verificará la CAPACIDAD JURÍDICA con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Las propuestas presentadas deben reunir todos los requisitos exigidos en este documento, y estar acompañadas de los documentos que se solicita: 1. Acreditación de la Existencia y Representación Legal: |

9



ESTUDIOS PREVIOS

a) La persona natural deberá allegar Certificado expedido por la cámara de comercio donde este registrado, con una vigencia no mayor de 30 días, salvo que la persona natural no se encuentre obligada a llevar registro mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

b) Si se trata de una persona jurídica nacional, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a 30 días contados a partir del cierre.

c) Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, e igualmente su deseo de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993. A su vez, designarán a la persona que actuará como representante legal del consorcio o de la unión temporal.

2.1. Objeto Social o actividad económica: El objeto social del proponente o alguna de su actividad económica, según el caso debe ser relacionado con el objeto del contrato a suscribir o que implique el suministro o distribución de los productos a contratarse, de manera que le permita a la persona natural o jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Este es un requisito de capacidad de la persona jurídica o natural proponente que se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social o actividad económica lo cual verificará el Distrito a través del Certificado de Existencia y Representación Legal o Matrícula Mercantil que presente con su oferta.

2.2. Constitución y Vigencia: La duración de la persona jurídica o plural proponente que participe en el presente proceso, será mínimo del plazo del contrato y un (1) año más, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Matrícula Mercantil o en el documento de constitución.

2.3. Autorización Para Contratar: Si el Representante Legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección, para presentar oferta y/o para suscribir el Contrato, debe el proponente anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el Representante Legal del proponente pueda presentar propuesta y contratar, debe anexar el respectivo documento donde previamente a la

10



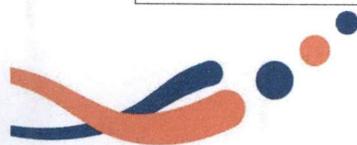
ESTUDIOS PREVIOS

| | |
|-----------------------------------|--|
| | <p>presentación de la propuesta se le faculte para presentarla y contratar, mínimo, por el valor propuesto.</p> <p>3. Copia de la Cédula de ciudadanía: Del proponente si es persona natural, o del representante legal si se trata de persona jurídica.</p> <p>4. Documento de constitución del consorcio o unión temporal (cuando se requiera).</p> <p>5. Copia del RUT, en el cual se pueda verificar la actividad económica.</p> <p>6. Certificación bancaria.</p> <p>7. Acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, CREE. Así como manifestar que se encuentra a paz y salvo con la contratación de aprendices, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal cuando este exista.</p> <p>8. EL DISTRITO verificará en la evaluación y dejará evidenciado a través de la impresión de los certificados, si el futuro contratista se encuentra reportado en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, el certificado que arroja la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional.</p> |
| <p>Requisitos técnicos</p> | <p>1. OFERTA TECNICA: Se verificará que todo lo ofertado contenga y cumpla las especificaciones técnicas solicitadas, en cada uno de los ítems allí estipulados y se ajuste a las necesidades de la entidad, de tal manera que la oferta que contenga los requerimientos mínimos señalados será ADMITIDA y las que no cumplan con las especificaciones técnicas serán RECHAZADAS.</p> <p>2. EXPERIENCIA. El proponente deberá tener una experiencia general de (1) año en el suministro al por mayor y detal la cual podrá ser verificada con el Registro Mercantil o el Certificado de Existencia de Representación Legal.</p> <p>NOTA: El DISTRITO se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.</p> |

11

8. COBERTURA DEL RIESGO

Teniendo en cuenta las obligaciones propias del contrato a celebrar en este caso, no se exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del



ESTUDIOS PREVIOS

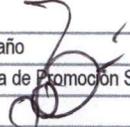
Decreto 1082 de 2015, toda vez que no existen hechos que pongan en riesgo los recursos públicos que esta relación contractual compromete, en la medida que la naturaleza del objeto en el contexto de una emergencia sanitaria, junto a la forma de pago contra entrega por monto agotable permiten garantizar la eficacia administrativa en los recursos empleados para mitigar los efectos de la calamidad publicada y urgencia manifiesta decretada con ocasión al COVID – 19.

8.1. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al contratista referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

Atentamente,

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad

| | |
|--|---|
| Proyectado por: Juan David Pulido Scott | Revisado Por: Luis Fernando Pinzón Bolaño |
| Cargo: Abogado Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad | Cargo: Director de Poblaciones Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad |
| Firma:  | Firma:  |
| Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma | |

12

